

Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311219222000010**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, marcada con el folio 311219222000010, en la cual requirió lo siguiente:

“NOMBRE COMPLETO, CURRÍCULUM ACADÉMICO, Y SUELDO MENSUAL, INCLUYENDO PRESTACIONES, TALES COMO VALES DE GASOLINA, VALES DE DESPENSA, BONOS DE PRODUCTIVIDAD O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMPENSACIÓN AL SALARIO O REMUNERACION ECONOMICA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O EL ORGANO ESTATAL ESTATUTARIO QUE DIRIJA LOS TRABAJOS DEL PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE EL AÑO 2021 Y 2022”

**SEGUNDO.** En fecha dos de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO HAN DADO RESPUESTA A LA SOLICITUD.”

**TERCERO.** Por auto de fecha tres de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Partido Acción Nacional; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó